Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **once horas con diez minutos** del día **13 de mayo de 2019**, el suscrito **Lic. Christian Eduardo Cárdenas Medina,** en su carácter de Subdirector Homólogo de Normatividad de exploración y Extracción "B", adscrito a esta H. Agencia, identificándose con credencial de la ASEA, encontrándose en el domicilio de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, atendiéndose la presente diligencia con el **C. Julio Estrada Rubin, quien se ostenta como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en términos de la carta poder de la misma fecha de la presente notificación, firmada por el C. Hernán Segundo Mora Castellano, en su carácter de representante legal, quien a su vez acredita su personalidad mediante Instrumento Público número 77,758, de fecha 04 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública Número 45 de la Ciudad de México, de la cual se adjunta en copia simple a la presente cédula de notificación para los efectos legales conducentes;** asimismo, se identifica con credencial para votar con número de folio **IDMEX1611273959,** expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0672/2019**, de fecha **02 de mayo de 2019**, emitido por el Ing. José Valente Soriano Enríquez en suplencia por ausencia del titular del Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos, quien a su vez actúa en suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad, Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, contenido (a) en **8 fojas útiles**. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las **once horas con veinte minutos** del día **13 de mayo de 2019**, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR	**PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN**
LIC. CHRISTIAN EDUARDO CÁRDENAS MEDINA.	**JULIO ESTRADA RUBIN.**

2019
EMILIANO ZAPATA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0672/2019

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2019

Mario Alberto Velasco Vilchis
Apoderado Legal de la empresa
PETROFAC MÉXICO, S.A. de C.V.
Avenida Mariano Escobedo Núm. 550, Piso 7
Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono: 01 993-31-08-560
Correo: gino.trequarti@petrofac.com
P R E S E N T E

Recibí original de oficio
Julio Estrada Rubin
13-05-19

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Trámite: ASEA-03-001 (Autorización de Licencia Ambiental Única)
Bitácora: 09/LUA0013/03/19

Con referencia el escrito PF-MX-M2-SAN-GOL-074-2019 de fecha 13 de marzo 2019, recibido el día 14 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Petrofac México, S.A. de C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única de la **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, amparada en el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida No. CNH-M2-SANTUARIO-EL GOLPE/2017, con ubicación en el municipio de Comalcalco, Tabasco, cuya instalación y coordenadas son las siguientes:

INSTALACIÓN		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Planta Deshidratadora		X	Y
1.	Planta Deshidratadora El Golpe	18°19´56.37"	93°25´05.4"

Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** y,

RESULTANDO

I. Que la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-PEM17006C** al **REGULADO** y entregó la Constancia de Registro de la Conformación de su

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

Sistema de Administración, la cual fue notificada al **REGULADO** el 03 de febrero de 2017. Mediante la **CURR**, el **C. Mario Alberto Vilchis**, tiene acreditada su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO** ante esta **AGENCIA**.

II. Que el 14 de marzo de 2019 mediante el escrito PF-MX-M2-SAN-GOL-074-2019 de fecha 13 de marzo 2019, el **REGULADO** ingresó en el AAR, la solicitud de Licencia Ambiental Única (**LAU**), para la instalación de la **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0013/03/19**, la cual se turnó para su atención a esta **DGGEERC** y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el **REGULADO** indicó que realiza las actividades de: "a) Celebrar contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida o de servicios relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado.., b) La perforación de pozos exploratorios, la perforación de pozos de producción, la inyección y estimación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, acompañamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono desmantelamiento de instalaciones para la operación, así como la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con la exploración y extracción de hidrocarburos, así como cualquier otra actividad relacionada con dichas actividades [...]", de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 77841, libro 1840, con fecha de 05 de noviembre de 2018 pasada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público Número 45 de la Ciudad de México; por lo que dichas actividades corresponden al Sector Hidrocarburos y son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o. fracciones VIII y XI, incisos a) y b), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **C. Mario Alberto Vilchis**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Petrofac México, S.A. de C.V.**, acredito su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 77,841 de fecha 05 de noviembre de 2018, otorgada mediante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 de la Ciudad de México.

III. Que mediante escrito número escrito PF-MX-M2-SAN-GOL-074-2019 de fecha 13 de marzo 2019, el **REGULADO** solicitó tener por autorizado para efectos de oír y recibir notificaciones al **C. José Luis Zapico Rios, Murtaza Ashraf Kahn** y **Nelson Benito Oliveros Romero**.

IV. Que esta **DGGEERC** es competente para resolver la solicitud del **REGULADO**, relacionada con la Licencia Ambiental Única (**LAU**), para la **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0013/03/19**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y una vez presentada la **LAU** ingresada por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** procedió a la evaluación correspondiente. Al respecto se tiene:

A. Que el **REGULADO** indicó que la solicitud de **LAU** corresponde a la **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, y se localiza en municipio de Comalcalco, Tabasco.

B. Que esta **DGGEERC** realizó la evaluación técnica de la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la **Licencia Ambiental Única**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV, y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para la **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA:**

LAU-ASEA/6757-2019

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

I. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, con ubicación municipio de Comalcalco, Tabasco, y cuya actividad principal es recibir la producción del crudo ligero procedente de las Baterías de Separación El Golpe II, Tupilco, Santuario + Batería Santuario Bloque Noroeste, para su acondicionamiento, almacenamiento, manejo y transporte hacia la Terminal Marítima Dos Bocas (TMDB).

II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Asimismo, si existe, **cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

III. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

IV. El **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, a partir del año 2019, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la instalación de la **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe**, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el **Número de Registro Ambiental PME1F2700411**. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá adoptarlas y cumplir con ellas.

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de las Instalaciones de la Planta Deshidratadora El Golpe

No	Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	Nomenclatura del Equipo	Capacidad		Localización dentro del arreglo general de la planta
			Cantidad	Unidad	
1	Tanque deshidratador		20,000	Bls	Planta Deshidratadora El Golpe
2	Tanque de almacenamiento de crudo	TV-1	500	Bls	
3	Tanque de almacenamiento de crudo	TV-2	500	Bls	
4	Bomba de trasiego de crudo deshidratado		ND	MJ/h	
5	Calentador de crudo 1		11,700,000	BTU/h	
6	Bomba de envío de crudo		4,026.78	MJ/h	
7	Bomba de inyección de agua tratada 1		763,843.19	BTU/h	
8	Bomba de inyección de agua tratada 2		763,843.19	BTU/h	
9	Planta auxiliar de energía eléctrica		ND	MJ/h	

V. El **REGULADO** en virtud del tipo de instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

VII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con **10 días hábiles** de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.

VIII. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.

IX. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los considerandos y condicionantes asentados en:

- Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, emitida por esta **DGGEERC** para el proyecto: "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA LOS PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO (2018-2042) AREA CONTRACTUAL SANTUARIO-EL GOLPE (PF-MX-M2-SAN-GOL-037-2018)" de la empresa **Petrofac México, S.A. de C.V.**, con número de oficio ASEA-UGI-DGGEERC-0521-2019 de fecha 09 de abril de 2019.

X. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de la **Planta Deshidratadora El Golpe**, correspondiente al **Área Contractual Santuario-El Golpe** indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación, y que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

XI. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

XII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.

XIII. El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

XIV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Sólidos impregnados con aceites y grasas**, que genera, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XV. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVII. El **REGULADO** deberá contar con los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVIII. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Archivar el expediente con No. de bitácora **09/LUA0013/03/19**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

SEXTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Mario Alberto Vilchis** como apoderado legal de **REGULADO**, y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los **C. José Luis Zapico Rios, Murtaza Ashraf Kahn** y **Nelson Benito Oliveros Romero**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ VALENTE SORIANO ENRÍQUEZ

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los días 2 al 7 de mayo de 2019, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0116/2019 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, en su carácter de Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 fracciones XV y XVI, 18 fracción XX, 25 fracción XX, 26 fracción XX, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. Mario Miguel Candelario Pérez.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos. mario.candelario@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.mungaray@asea.gob.mx

Bitácora: 09/LUA0013/03/19

ODN

Petrofac

Integrated Energy Services
Prol. 27 de febrero #4506
Col. Tabasco 2000
Villahermosa, Tab. C.P. 86035
Tel. +52 993 317 77 90
www.petrofac.com

Ciudad de Mexico, 13 de mayo 2019

CARTA PODER

P R E S E N T E.

Yo, Hernan Segundo Mora Castellano en términos de la escritura núm. 77 758 anexada a este documento, otorgo poder especial amplio, cumplido y bastante en términos del inciso G de dicho instrumento al C. Julio Estrada Rubín, quien se identifica con la credencial de elector Num. IDMEX1611273959, la cual se anexa al presente, a efecto de que recoja a nombre de Petrofac Mexico S.A. de C.V. el de Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0672/2019, en respuesta a su escrito sin número de fecha 13 de marzo de 2019.

ACEPTO PODER

Julio Estrada Rubín

OTORGANTE

Hernan Segundo Mora Castellano
Representante Legal
Petrofac México S.A. de C.V.

TESTIGO

Mayra Denhi Castaneda Camargo

TESTIGO

Marina Perez Tellez

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ESTRADA
RUBIN
JULIO

FECHA DE NACIMIENTO 30/07/1969
SEXO H

DOMICILIO
C ENRIQUE AÑORVE 186
COL AMPLIACION SAN PEDRO XALPA 02719
AZCAPOTZALCO, CDMX

CLAVE DE ELECTOR ESRBJL69073009H800
CURP EARJ690730HDFSBL08 AÑO DE REGISTRO 2002 09
ESTADO 09 MUNICIPIO 002 SECCION 0271
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

Es copia de mi original
Julio Estrada Rubín
13-05-19

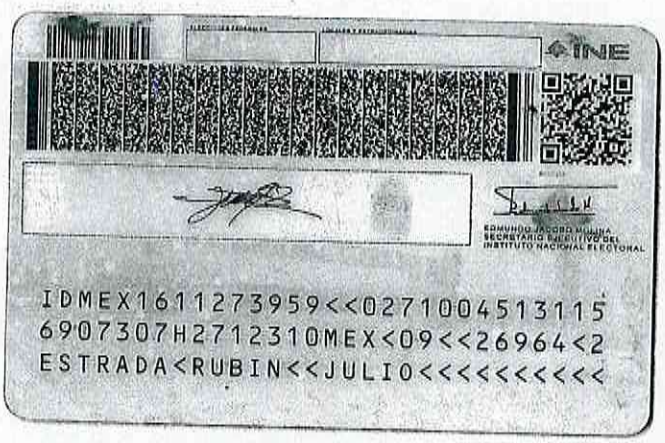
INE

IDMEX1611273959<<0271004513115
6907307H2712310MEX<09<<26964<2
ESTRADA<RUBIN<<JULIO<<<<<<<<<<

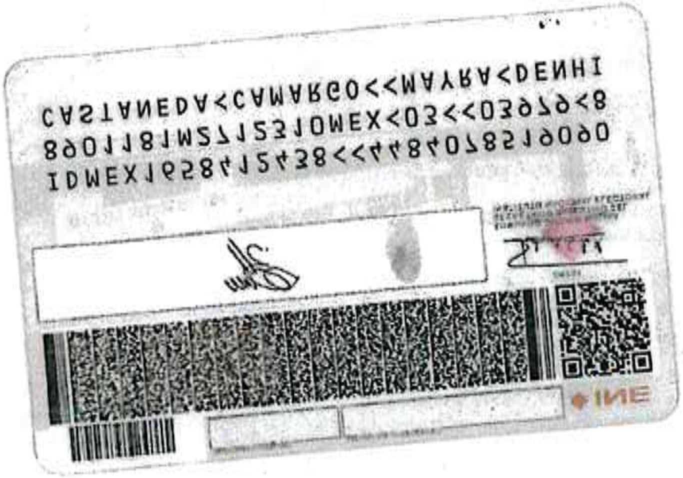

MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
CASTANEDA
CAMARGO
MAYRA DENHI
DOMICILIO
C TRIPOLI 214 101
COL PORTALES NORTE 03300
BENITO JUAREZ, CDMX
CLAVE DE ELECTOR CSCMMY89011809M800
CURP CACM890118MDFSMY05
AÑO DE REGISTRO 2007 03
ESTADO 09
MUNICIPIO 014
SECCIÓN 4454
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2017
VIGENCIA 2027
FECHA DE NACIMIENTO
18/01/1989
SEXO M

MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
PEREZ
TELLEZ
MARINA
DOMICILIO
U HAB STA CRUZ MEYEHUALCO 09290
IZTAPALAPA D.F
FECHA DE NACIMIENTO
03/10/1982
SEXO M
CLAVE DE ELECTOR PRTLMR82100309M200
CURP PETM821003MDFRLR02
AÑO DE REGISTRO 2000 02
ESTADO 09
MUNICIPIO 007
SECCIÓN 2316
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2015
VIGENCIA 2025

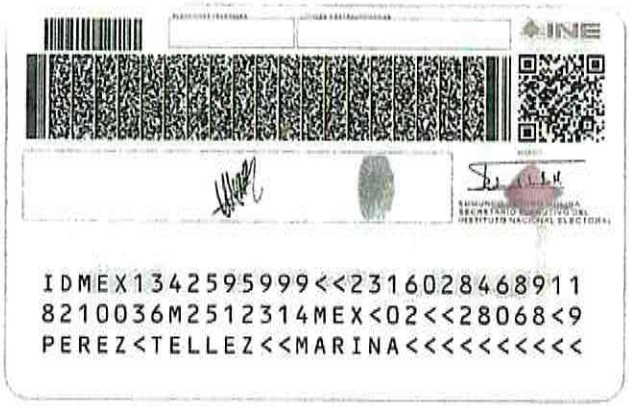
INE
IDMEX1342595999<<2316028468911
8210036M2512314MEX<02<<28068<9
PEREZ<TELLEZ<<MARINA<<<<<<<<<<

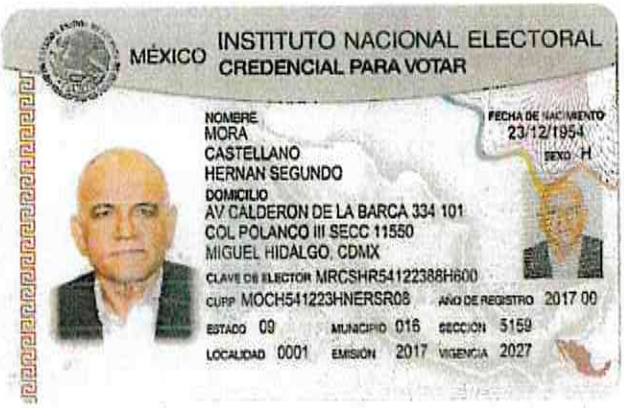

IDMEX1640464359<<5159118949590
5412231H2712310MEX<00<<27903<3
MORA<CASTELLANO<<HERNAN<SEGUND

---------- **LIBRO NUMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE** ----------

---------- **ESCRITURA SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** ----------

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ANTE MI, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la notaría número cuarenta y cinco de esta Ciudad, comparece **DON MAURICIO JAVIER VIVES TORRES**, en su carácter de Delegado Especial designado en las Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y me pide protocolice en lo conducente única y exclusivamente por lo que se refiere a lo redactado en idioma español, las mencionadas resoluciones tomadas con fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, mismas que me exhibe el compareciente levantadas fuera del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, en ocho hojas útiles escritas por el anverso.- De acuerdo con los deseos del compareciente, protocolizo en lo conducente las resoluciones antes relacionadas única y exclusivamente por lo que se refiere a lo redactado en idioma español, misma que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra **"A"**, la cual es del tenor literal siguiente: ----------

----- **"RESOLUCIONES UNÁNIMES DE ACCIONISTAS ADOPTADAS EL DÍA CINCO DE JUNIO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).** ----------

----- Los suscritos, tenedores de la totalidad de las acciones representativas del capital social de **PETROFAC MÉXICO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo referida como la "Sociedad"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Decimosegunda de los estatutos sociales de la Sociedad, confirmamos que hemos adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, que para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea de Accionistas de la Sociedad debidamente reunida. ----------

---------- **R E S O L U C I O N E S:** ----------

----- **PRIMERA**. Se resuelve otorgar los siguientes poderes, para ser ejercidos en nombre y representación de la Sociedad: ----------

----- I. A favor de los señores **Glyn Robert Jones, Hernán Segundo Mora Castellano, Michael James Travis, Anthon Lee Davison, Mauricio Javier Vives Torres, Murtaza Ashraf Khan, Nelson Benito Oliveros Romero y José Luis Zapico Ríos**, quienes deberán ejercerlo de manera mancomunada con cualquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuente con facultades similares o más amplias: ----------

----- **A. Poder general para actos de administración** de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los códigos civiles para los Estados de la República Mexicana. ----------

----- II. A favor de los señores **Glyn Robert Jones, Hernán Segundo Mora Castellano, Michael James Travis, Anthon Lee Davison, Mauricio Javier Vives Torres, Murtaza Ashraf Khan, Nelson Benito Oliveros Romero, José Luis Zapico Ríos y Dulce Rebeca Rodríguez Lepure**, quienes podrán ejercerlo de manera individual o mancomunada con cualquiera dos de ellos o bien

uno de ellos con otra persona que cuente con facultades similares o más amplias:----------

----- **B. Poder general para pleitos y cobranzas** con todas las facultades generales y especiales, aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los códigos civiles para los Estados de la República Mexicana, inclusive para desistirse, aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas de carácter penal, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces, recibir pagos, interponer toda clase de recursos, consentir sentencias, hacer posturas en remates, intervenir en averiguaciones y procesos penales en que la sociedad fuere parte, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños, desistirse de todo ello, otorgar perdón y en general ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la sociedad ante toda clase de autoridades Civiles, Federales, Estatales, Municipales, y Militares.-----

----- **C. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales** con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los códigos civiles para los Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los códigos civiles para los Estados de la República Mexicana, y en los artículo 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres), de la Ley Federal del Trabajo. ----------

----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia llevarán la representación patronal de la sociedad para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en Juicio

o fuera de ellos, podrán en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvenciones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los códigos civiles para los Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los códigos civiles para los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto e incluso desistirse de éstos y ratificar dichos desistimientos, intervenir en los incidentes de suspensión en materia de amparo e interponer cualquier tipo de promoción en los amparos que se interpongan". ----------

---- III. A favor de los señores **Glyn Robert Jones, Hernán Segundo Mora Castellano, Michael James Travis, Anthon Lee Davison y Mauricio Javier Vives Torres,** quienes deberán ejercerlo de manera mancomunada con cualquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuente con facultades similares o más amplias: ----------

----- **D. Poder para emitir, librar, suscribir, avalar, endosar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito**, en los términos del artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

---- **E. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias** o con cualquier otro intermediario financiero a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, girar en contra de ellas y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas bancarias y las facultades

específicas de éstas. ----------

----- IV. A favor de los señores **Glyn Robert Jones, Michael James Travis, Anthon Lee Davison y Mauricio Javier Vives Torres** quienes deberán ejercerlo de manera mancomunada con cualquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuente con facultades similares o más amplias:

----- **F. Poder general para actos de dominio** de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los códigos civiles para los Estados de la República Mexicana. ----------

----- V.A favor de los señores **Glyn Robert Jones, Hernán Segundo Mora Castellano, Michael James Travis, Anthon Lee Davison y Mauricio Javier Vives Torres**, quienes deberán ejercerlo de manera mancomunada con cualquiera dos de ellos o bien uno de ellos con otra persona que cuente con facultades similares o más amplias: ----------

----- **G. Poder para delegar o revocar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad**, con excepción de las mencionadas en los incisos D, E y F que anteceden, así como para delegar todo o en parte sus poderes, reservándose para sí el ejercicio del poder que se les confiere y el derecho de revocar los poderes que otorguen. ----------

----- **SEGUNDA.** Se designa como Delegados Especiales para esta Asamblea a los señores Glyn Robert Jones, Hernán Segundo Mora Castellano, Mauricio Javier Vives Torres, Itzel Guadalupe García Vázquez y Erick Humberto Mejía González Angulo, para que individual o conjuntamente cualquiera de ellos, en nombre y en representación de la Sociedad: ----------

----- (a) Comparezca ante el fedatario público de su elección a formalizar, en caso de que así resulte necesario, total o parcialmente, las presentes resoluciones; ----------

----- (b) Proceda a solicitar la inscripción del instrumento público a través del cual hayan sido formalizadas, en su caso, las resoluciones adoptadas en este acto por todos los accionistas de la Sociedad, ante el Registro Público de Comercio correspondiente; ----------

----- (c) Expida copias certificadas de las presentes resoluciones o de cualquiera de sus partes, según resulten necesarias; y ----------

----- (d) En general, lleve a cabo todos aquellos actos necesarios para que se formalicen y surtan plenos efectos las presentes resoluciones." ----------

----- **EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las resoluciones anteriores han sido debidamente adoptadas por quienes somos la totalidad de los accionistas de la Sociedad, con efectos a partir de la fecha señalada al rubro. ----------

----- **Petrofac Netherlands Holding B.V.** (Sin RFC por ser residente en el extranjero....**Director A**.....Por: **Vivek Prakash**.....Cargo: **Director.- (Firmado).** ----------

----- **Petrofac Netherlands Coöperatief U.A.** (Sin RFC por ser residente en el extranjero....**Director A**....Por: **Vivek Prakash**.....Cargo: **Director.- (Firmado).** ----------

----- **Petrofac Netherlands Holding B.V.** (Sin RFC por ser residente en el extranjero.....**Director B**....Por: **Roleof Langelaar**.....Cargo: **Director.- (Firmado).** ----------

----- **Petrofac Netherlands Coöperatief U.A.** (Sin RFC por ser residente en el

extranjero....**Director B**....Por: **Roleof Langelaar**.....Cargo: **Director.- (Firmado).** ----------

----- **Petrofac Facilities Management Limited** (Sin RFC por ser residente en el extranjero.....Por: Carl Thompson.....Cargo: **Director.- (Firmado)".** ----------

---------- **LISTA DE ASISTENCIA** ----------

----- El compareciente me exhibe la lista de asistencia de las Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha primero de agosto del año dos mil dieciocho, en una hoja útil escrita por el anverso; misma que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra **"B".** ----------

---------- **REGISTRÓ DE INVERSIÓN EXTRANJERA** ----------

----- El suscrito notario dará el aviso a que se refiere el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, en virtud de no haber exhibido el compareciente la renovación de la constancia de inscripción de su representada, ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- **La acredita el compareciente de la siguiente forma:** ----------

----- **I.**- Con la escritura número seis mil ochocientos noventa y tres, otorgada en esta Ciudad, el día diecinueve de septiembre del año dos mil once, ante el Licenciado José Ángel Fernández Uria, Notario Público número doscientos diecisiete de esta Ciudad, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos cincuenta y nueve cuatrocientos cincuenta y ocho guión uno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero novecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, expediente número veinte mil ciento diez millones novecientos treinta y un mil novecientos veintiocho, se constituyó la sociedad denominada **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la CIUDAD DE MÉXICO, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, capital social de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mínimo, máximo ilimitado y con el objeto social que en dicha escritura se describió.- **De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente:** "..... CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- DÉCIMA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales en los casos señalados en el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro que no sea los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de dicha ley.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones

emitidas con derecho a voto, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; en caso de segunda convocatoria, la asamblea se efectuará con cualquiera que sea el número de dichas acciones que en ella esté representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos representados.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el articulo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto y en caso de segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que, por lo menos, esté representado el cincuenta por ciento de dichas acciones. En todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obliga a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Administrador Único o el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- DÉCIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas (i) por el Administrador Unico o por el Presidente o uno de los miembros del Consejo de Administración, o (ii) por el o los Comisarios o (iii) conforme a lo establecido por los artículos ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva, en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con quince días naturales de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- Los accionistas residentes fuera del domicilio social, en su caso, serán notificados mediante el envío de la convocatoria por transmisión vía fax o correo electrónico o por correo aéreo, con anticipación de quince días naturales, cuando menos, a la fecha de la asamblea, al número de fax o correo electrónico o domicilio registrado en el Libro de Registro de Acciones.- II. Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III. Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de dos testigos.- IV. Para que los accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- V. Presidirá la asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualquier otro miembro del Consejo en el orden de su nombramiento y, en su defecto, la persona que elija la misma asamblea. Será

Secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y en su falta el que elija la misma asamblea.- VI. Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno represente.- VII. Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, según sea el caso de conformidad con la Cláusula Décima anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates.- VIII. De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: a) Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; b) la lista de asistencia; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea; e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea.- El acta de la asamblea se asentará en el libro de actas.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante Notario Público.- IX. Si por cualquier motivo dejare de instalarse la asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y que motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso octavo anterior.- DÉCIMA SEGUNDA.- Los accionistas podrán, asimismo, tomar resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad, siempre que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y tendrán, en su caso, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los accionistas.- Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.- Los accionistas podrán confirmar las resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes: a) Si se trata de accionistas personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea su Presidente o Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entregada al Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración o al Administrador Unico de la Sociedad, bajo el entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no se notifique a la Sociedad su revocación.- b) Si se trata de accionistas personas físicas, se estará a lo señalado en la Fracción Tercera de la Cláusula Décima Primera.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo o el Administrador Unico de la Sociedad formará un expediente con las conformaciones por escrito de cada resolución o conjunto de resoluciones, las cuales se asentarán en el libro de actas de asambleas de accionistas, firmadas por el propio Secretario o Secretario Suplente o Administrador Unico de la Sociedad o por la persona al efecto autorizada por los accionistas y se comunicarán a los Comisarios. Cuando por cualquier circunstancia no pudieren asentarse la resolución o resoluciones en el libro, se protocolizarán ante notario. Salvo las resoluciones pertinentes a aumentos y disminuciones de capital, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en la Cláusula Sexta, todas las resoluciones tomadas fuera de asamblea, que traten cualquiera de los asuntos mencionados en el

artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.- Las resoluciones legalmente tomadas, fuera de asamblea, obligan a todos los accionistas y serán definitivas, quedando autorizado en virtud de ellas el Administrador Unico o el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMA TERCERA.- La administración de la Sociedad podrá quedar confiada a un Administrador Unico a un Consejo de Administración, según decidan los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima Segunda, quienes no necesitan ser accionistas; asimismo, podrán ser mexicanos o extranjeros. En su caso, el Consejo de Administración estará formado por el número de miembros que fijen los accionistas, quienes también podrán elegir Consejeros Suplentes.- Los Consejeros Suplentes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Consejo de Administración; sin embargo, sólo tendrán el derecho de votar las resoluciones cuando su correspondiente Consejero Propietario no asista a la sesión.- DÉCIMA CUARTA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios, relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo do mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos equivalentes del Código Civil para el Distrito Federal o de los Estados que integran la Federación, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código Civil Federal y artículos equivalentes de los Códigos Civiles del Distrito Federal o de los Estados que integran la Federación, incluyendo las siguientes: a) Ejecutar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la Sociedad.- b) Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción primera del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c) Prestar dinero, dar fianza, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito.- d) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad.- e) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la Sociedad.- f) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la Sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales.- g) Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos.- h) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral,

individuo, Gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.- i) Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservados expresamente a la Asamblea General de Accionistas.- DÉCIMA QUINTA.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, serán nombrados por los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima Segunda, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos o tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que por resolución posterior, se puedan revocar en cualquier tiempo el nombramiento del Administrador o de uno o más de los Consejeros.- Cuando los administradores sean tres o más, cualquier minoría que represente el veinticinco por cinco del capital social podrá elegir un Consejero y su correspondiente Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores.- DÉCIMA SEXTA.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente o por la mayoría de sus miembros, mediante transmisión vía fax o correo electrónico o aviso escrito u otra forma adecuada, con diez días naturales de anticipación, cuando menos, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cando todos estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario, quien deberá ser citado a dichas sesiones.- Si ocurriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiere reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Segunda, designen un nuevo Consejero. Si la Sociedad tuviera más de un Comisario, dicha designación será hecha por el Comisario elegido por el accionista o grupo de accionistas que originalmente haya elegido a la persona cuya vacante deba ser ocupada.- DÉCIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los Consejeros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los Consejeros.- Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de las resoluciones y, en su caso con la autorización de suplencia. La resolución se asentará en el libro de actas de sesiones del Consejo de Administración, firmada por el propio

Secretario o Secretario Suplente o por la persona al efecto autorizada por los Consejeros y se comunicará a los Comisarios.....".----------

---- II.- Con la escritura número sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve, otorgada en esta Ciudad, el día veintiséis de agosto del año dos mil quince, ante el Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número noventa y cuatro de esta Ciudad, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos cincuenta y nueve cuatrocientos cincuenta y ocho guión uno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por las que quedaron protocolizadas las Resoluciones Unánimes de Accionistas de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, por las que se acordó REFORMAR EN SU TOTALIDAD LA CLÁUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES relativa al objeto social.- ----------

----- III.- Con la escritura número setenta y siete mil novecientos treinta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, ante el Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número noventa y cuatro de esta Ciudad, por las que quedaron protocolizadas las Resoluciones Unánimes de Accionistas de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, por las que se acordó MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES relativa al objeto social, para quedar redactada de la siguiente forma: "CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos, pudiendo realizar las actividades necesarias para la consecución del mismo, incluyendo sin limitar la enajenación de los hidrocarburos que se obtengan de dicha exploración y extracción de hidrocarburos, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior sin perjuicio de que la Sociedad pueda realizar todas aquellas actividades que requiera para la consecución de dicho objeto social, incluyendo sin limitar las siguientes: a) Celebrar contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida o de servicios relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos con el Estado, incluyendo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, sus empresas filiales y otras empresas productivas del Estado, de conformidad con la legislación aplicable incluyendo sin limitar la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Inversión Extranjera, así como cualesquier contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas con cualquier dependencia, organismo o entidad paraestatal a nivel federal, estatal o municipal, empresa productiva del Estado, incluyendo Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales; en cualquiera de los casos antes mencionados, ya sea como operador o con cualquier otro carácter; b) Fungir como operador en contratos de licencia, producción compartida, utilidad compartida o de servicios, relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos, celebrados con el Estado, así como cualquier otro contrato mencionado en el inciso a) anterior.- c) Participar en procedimientos de contratación de sector hidrocarburos con cualquier dependencia o entidad paraestatal de los gobiernos federal, estatal o municipal, empresa productiva del Estado, incluyendo Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y otras empresas productivas del Estado, o cualquier

otro organismo federal estatal o municipal, de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo sin limitar la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Inversión Extranjera, ya sea mediante licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, y celebrar todo tipo de contratos permitidos por la Ley con éstos; d) La perforación de pozos exploratorios, la perforación de pozos de producción, la inyección y estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, la recolección, acondicionamiento y separación de hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono desmantelamiento de instalaciones para la producción, así como la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con la exploración y extracción de hidrocarburos, así como cualquier otra actividad relacionada con dichas actividades.- e) Celebrar asociaciones o alianza comerciales con cualquier tercero, sea éste persona física o moral, pública o privada, incluyendo cualquier dependencia o entidad paraestatal de los gobiernos federal, estatal o municipal, empresa productiva del Estado o cualquier otro organismo estatal, incluyendo Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales para desarrollar cualesquiera tipos de proyectos, incluyendo sin limitación, la exploración y extracción de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo sin limitar, la Ley de hidrocarburos y la Ley de Inversión Extranjera.- j) Realizar actos de comercio, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la enajenación de los hidrocarburos que la Sociedad obtenga al amparo de los contratos relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos celebrados con el Estado, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; g) Adquirir propiedades, activos y todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social: h) Establecer oficinas, agencias, subsidiarias o sucursales de la Sociedad en lo (sic) Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; i) Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales o participaciones; j) Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo de manera enunciativa más limitativa, todo tipo de servicios profesionales, servicios administrativos, técnicos, recursos humanos, financieros, operativos, gerenciales de mercadeo, de consultoría y asesoría, entre otros; k) Prestar, recibir y contratar todos aquellos servicios de personal para realizar todas las gestiones relacionadas con las actividades propias o requeridas por otras sociedades o entidades mexicanas o extranjeras, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la celebración de todos los contratos que sean necesarios para la designación y contratación de personal tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero; l) Representar o ser representado por cualquier tipo de sociedad o individuo, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, tales como agentes, intermediarios, factores, comisionistas, representantes, representantes de ventas independientes o apoderados; m) Adquirir, comprar, enajena, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta

propia o a través de terceros, toda clase de bienes muebles, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; n) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; o) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de bienes inmuebles, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y demás instalaciones, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables.- p) La construcción, operación, mantenimiento, adquisición, arrendamiento y enajenación de equipos, infraestructura e inmuebles relacionados con el objeto social.- q) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad.- r) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio y toda clase de títulos de crédito o valores; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario; s) Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante todas las autoridades y dependencias gubernamentales, ya sea federales, estatales o municipales, en relación con el objeto social de la Sociedad; t) Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de inversiones, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo de derechos de propiedad intelectual o industrial, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; u) Celebrar, suscribir, ejecutar, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualesquier contratos de fideicomiso, entre otros, que sean necesarios para la realización del objeto social de la Sociedad, dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; v) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, que tengan relación directa con actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal; w) En general, realizar todos los actos y operaciones relacionados directamente, que sean consecuencia, ya sean accesorios o incidentales, y que sean necesarios, convenientes o que contribuyan a la realización de su objeto social para la exploración y extracción de hidrocarburos, ya sea por sí misma, de terceros o de forma conjunta con otras personas físicas o morales, incluyendo la enajenación de hidrocarburos, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos....."----------

----- **IV.-** Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada en esta Ciudad, a las

nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil once, en la que se tomó entre otros acuerdos:----------

—— i).- **AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD** en su **PARTE VARIABLE** a la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.**- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social quedó fijado en la cantidad total de **SETENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL,** representado por ciento cuarenta mil noventa y nueve, acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una. ----------

—— ii).- **AUMENTAR el CAPITAL de la SOCIEDAD** en su **PARTE VARIABLE** de la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL con la cantidad de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital social variable en la cantidad total de **SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.**- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social quedó fijado en la cantidad total de **SETENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** representado por ciento cuarenta mil cien acciones, ordinarias y nominativas con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una.- Acta de asamblea que por medio de este instrumento protocolizo y agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "**C**". ----------

----- **V.**- Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil doce, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL de la SOCIEDAD en su **PARTE VARIABLE** de la cantidad de SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL con la cantidad de SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar el capital variable en la cantidad total de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.**- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social quedó fijado en la cantidad total de **CIENTO CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** representado por doscientos ochenta mil cien acciones, ordinarias y nominativas con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una.- Acta de asamblea que por medio de este instrumento protocolizo y agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "**D**". ----------

----- **VI.**- Con las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de Accionistas de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** tomadas con fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, por las que se acordó **AUMENTAR** el CAPITAL de la SOCIEDAD en su **PARTE VARIABLE** de la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL con la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar el capital variable en la cantidad total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.**- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA

NACIONAL, el capital social quedó fijado en la cantidad total de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** representado por un millón quinientas ochenta y ocho mil cien acciones, ordinarias y nominativas con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, mismas que protocolizo y agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "**E**".----------

---- **VII.-** Con la escritura número setenta y seis mil ochocientos veintiuno, pasada ante mí, el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión uno del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día dos de enero del año dos mil dieciocho, en la que se tomó entre otros acuerdos el de **MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD** para quedar de la siguiente forma: ----------

---- *SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una las que estarán representadas por títulos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más acciones, y que serán de libre circulación.* --------

---- *Las acciones que representen el capital social mínimo fijo en todo momento estarán representadas por acciones Serie "A". Las acciones que representen la parte variable del capital social estarán representadas por acciones Serie "B".* ----------

----- *La Sociedad podrá emitir acciones ordinarias o de voto limitado y otras clases de acciones o acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- *Salvo por las acciones de voto limitado, que tendrán derecho a un dividendo preferente en términos del artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que solamente tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones uno romano, dos romano, cuatro romano, cinco romano, seis romano y siete romano del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, correspondiéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.* ----------

----- *Los títulos de las acciones llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único o, en su caso, del Presidente y de otro Consejeros de dicho Consejo; deberán contener además las menciones del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta de los estatutos sociales y llevarán adheridos cupones, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente.* ----------

---- *A petición del dueño y a su costa, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que los nuevos títulos amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de*

acciones su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por parte del interesado."----------

----- **VIII.-** Con las resoluciones que han quedado protocolizadas. ----------

----- **Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:**----------

----- a).- Que la Sociedad de referencia no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales distinta de las relacionadas en la presente escritura y que no existen más antecedentes que deban ser relacionados. ----------

----- b).- Que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las mismas son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. ----------

—— d).- Que la sociedad, cuyas resoluciones se protocolizan mediante este instrumento, presentará la relación a que se refiere el Artículo Veintisiete, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, según lo establecido por el Artículo veintiocho Fracción III (romano) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación a más tardar el día treinta y uno de marzo del año siguiente.----

----- **POR SUS GENERALES**, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originario de Acapulco, Estado de Guerrero, en donde nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, casado, Abogado y con domicilio en la Calzada General Mariano Escobedo número quinientos cincuenta, piso siete, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, código postal once mil quinientos noventa. ----------

----- **YO EL NOTARIO DOY FE: I.-** Que me identifiqué plenamente como Notario y que me aseguré de la identidad del compareciente pues se identifica con su Pasaporte tipo P número G diecisiete millones seiscientos trece mil noventa, expedido a su favor el día veintiséis de agosto del año dos mil quince, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad de México.- Una copia fotostática de la relacionada identificación, que doy fe concuerda con su original que he tenido a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "**F**"; **II.-** De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; **IV.-** De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; **V.-** De que le hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; **VI.-** De que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ la presente escritura al compareciente, quien enterado del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día ocho del mes de su otorgamiento.- Acto continuo autorizo DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. ----------

—— DON MAURICIO JAVIER VIVES TORRES.- (FIRMADO). ----------

----- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO). ----------

---- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

----------"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" ----------

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. ----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA **"PETROFAC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A FIN DE HACER CONSTAR **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES** QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. ---

ESC. No. 77,758
LIBRO No. 1,837